Constancia secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que vencido el término concedido dentro del auto que inadmitió la demanda, la parte demandante no presentó escrito alguno para la subsanación de requisitos. A despacho para que provea, Medellín, 12 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 **- 2022 – 00149**-00
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Martha Elena Madrid Castaño
Auto Int.# 692	**Rechaza no cumple requisitos**

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial, que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio del pasado dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, toda vez que ya transcurrió el término de ley para que se diera cumplimiento a lo requerido, y no se verificó el acatamiento de dichas observancias.

En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda como lo exige la Ley, pese a requerirse a la parte demandante para que lo hiciera, este Juzgado **rechazará** la presente acción con pretensión ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Rechazar** la presente demanda ejecutiva, incoada por **Bancolombia S.A.**, con NIT 890.903.938-8, en contra de la señora **Martha Elena Madrid Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.908.256, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Sin lugar a devolución de anexos, ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **079**

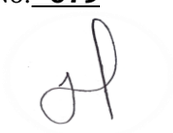

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO